

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Objetivo

Mediante sesión del Comité de Compliance de LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. del pasado 19 de agosto del 2022, se aprobó la presente Política, con el propósito de asegurar que todos en esta organización, incluyendo los miembros del Consejo de Administración, Comité, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores, conozcan y cumplan con todas las leyes aplicables y demás disposiciones para la evitar la corrupción, el soborno y en general la realización de negocios a través de medios indebidos.

LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. ha adoptado una cultura de cero tolerancias respecto a conductas contrarias al estado de derecho, entre las que se encuentran a cualquier acto que viole Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Código Penal Federal, relativo a la corrupción y el soborno.

Por lo anterior, LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. solamente realiza negocios con terceros perfectamente identificados y que se comprometen a realizar, en reciprocidad, todas las operaciones y relaciones de forma ética.

GLOSARIO

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento

Lubosa: Se refiere a la sociedad mercantil **LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V.,** cuyo giro comercial principal es Luis Borioli SA de CV, y cuenta con RFC LBO580509HXA.

SISTEMA: Se refiere al Sistema de Cumplimiento Interno y de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia: Instrumentos, recursos, acciones y esfuerzos realizados por Lubosa y sus colaboradores para asegurar que en sus actividades exista adhesión y cumplimiento a las normas jurídicas y reglamentarias del sector comercial, así como a los códigos y políticas internas de Lubosa de forma integra y ética, para que de manera razonable se pueda prevenir la violación a dicho marco normativo a través de procesos de capacitación, entrenamiento, vigilancia, detección, avisos, denuncias e investigación, para proteger su integridad y proteger ante riesgos jurídicos, financieros o de reputación.

Código de Ética: Es el conjunto de normas que rigen el trabajo diario en Lubosa, incluyendo lineamientos que determinan la forma en que se debe proceder, en materia de Anticorrupción, Confidencialidad de información corporativa y personal, Lavado de Dinero, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Laboral

Comité de Compliance: Se refiere al órgano colegiado multidisciplinario de LUBOSA dotado de facultades, y al que se le confía, entre otros, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del SISTEMA y de la presente Política.

Ética de Negocios.- Norma que rige la conducta empresarial basada en valores de honestidad, rectitud e integridad, en los cuales se sustentan las Buenas

Prácticas y Oportunidades de Negocio. En Lubosa contamos con un Código de Ética que define los estándares de comportamiento en ésta materia.

Terceros: Son todos aquellos clientes, proveedores, distribuidores, asesores, intermediarios o similares con quien Lubosa podría y tiene relación de cualquier naturaleza; ya sean personas físicas o morales.

Colaborador: Persona física que presta sus servicios personales subordinados a favor de Lubosa, bajo una relación laboral.

Pagos Prohibidos. Cualquier tipo de pago, obsequio, donación, invitación, préstamo o cualquier variante de estas, con motivo de las facultades que tengan los colaboradores o debido a su puesto, serán consideradas "Pagos prohibidos", en el entendido de que su salario, gratificaciones laborales y todas las prestaciones que en carácter de trabajador de la empresa reciben son el único y total pago que estos deberán recibir en dinero líquido o su especie.

Puestos de decisión. Se refiere a los puestos en los que el colaborador que lo desempeña, con motivo de este y las facultades que por sí conlleva, pueden decidir en la adquisición y/o contratación de productos, servicios o cualesquiera relaciones comerciales.

Asimismo, se refiere a los puestos en los que el colaborador que lo desempeña, con motivo de este y las facultades que por sí conlleva, pueden decidir, calificar o determinar la incorporación en la Empresa de personal nuevo, el ascenso del existente y/o las gratificaciones y/o remuneraciones extraordinarias que haya de pagarse a los colaboradores por situaciones especiales.

Registros. Se refiere a cualquier reporte, documentación, constancia, contratación y cualesquiera documentos en los que consten las actividades y negociaciones en

que el colaborador intervino relativo a la Empresa, en especial con motivo de su trabajo, facultades y puesto.

Corrupción / Soborno. La promesa, ofrecimiento o entrega, solicitud o recepción – directa o indirectamente – de cualquier Ventaja Indebida (monetaria o de otro tipo) a otra persona con un Puesto de decisión, para que ésta, en violación de sus tareas, actúe o deje de actuar para retener negocios u obtener cualquier Beneficio o Ventaja Indebida para sí, directamente, por interpósita persona, para algún familiar, amigo o para cualquier persona que dependa de aquella con tal puesto de decisión.

Servidor Público. Se debe entender: (a) cualquier empleado o funcionario de cualquier órgano de gobierno, dependencia, organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública, o de participación estatal, ya sea Federal, local o municipal; (b) cualquier empleado o funcionario de un partido político; (c) cualquier persona facultada para actuar de manera oficial en nombre y representación de cualquier entidad mencionada en los incisos anteriores; y (d) cualquier candidato para un cargo oficial.

Ventaja Indebida o Beneficio Indebido. Ventajas o beneficios que son ilegales o pretenden evadir el cumplimiento con las leyes o regulaciones, procedimientos, manual de ética y conducta o políticas internas, principalmente en materia de soborno, corrupción, extorsión, prácticas de mercado, conflictos de interés y mercado de valores.

Conflicto de interés. Cuando se confrontan intereses personales del colaborador en detrimento de los intereses de Lubosa y/o de la capacidad de actuar objetivamente en el trabajo por situaciones que involucran un beneficio personal, o para familiares, amigos o personas cercanas al trabajador.

Operación sospechosa: Todo acto, omisión, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica, comercial o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contraria al estado de derecho.

CAPÍTULO I

ALCANCE

Artículo 1.- La presente política anticorrupción es de aplicación estricta y obligatoria para todo miembro del Consejo de Administración, Comité, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores que preste sus servicios a Lubosa, independientemente a su nivel jerárquico, así como a los Terceros relacionados en materia de prevención de corrupción, soborno y en general la realización de negocios a través de medios indebidos.

Artículo 2.- El Comité de Compliance es el encargado principal de vigilar, supervisar y llevar acabo el cumplimiento de esta política, sin perjuicio de que designe a personal especializado para el cumplimiento del mismo, pero es responsabilidad de los colaboradores el cumplirla.

El Comité de Compliance realizará las actividades:

- I. Supervisar la aplicación e interpretar la presente Política.
- II. Darle seguimiento a cualquier duda, aviso o denuncia de los colaboradores y Terceros sobre esta Política, que se reciba en el canal de atención que se tiene para este efecto, en sus distintas modalidades.
- III. Asegurar que el gerente de control interno o quien el comité designe, lleve a cabo una capacitación de esta política al menos cada 6 meses a los colaboradores.
- IV. Realizar una evaluación del riesgo anticorrupción al menos cada dos años,

- e informar al Consejo de Administración de Lubosa sobre los resultados de esta evaluación de riesgos.
- V. Emitir recomendaciones sobre las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Política.
- VI. Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, soborno y en general la realización de negocios a través de medios indebidos.
- VII. Actualizar esta Política para que sea efectiva y actual.

Estas actividades son enunciativas, mas no limitativas.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo anterior, esta política señala las responsabilidades y obligaciones para los colaboradores en el desarrollo de sus actividades laborales internas y externas, al hacer negocios y en todas las relaciones que puedan surgir con Terceros, previniendo así, los riesgos de Corrupción y sus posibles consecuencias legales, comerciales y reputacionales.

Lo anterior, considerando que las violaciones a esta Política y a las Leyes aplicables, podrían resultar en graves consecuencias para Lubosa, incluso podrían conducir a sanciones económicas significativas, y a inicios de indagatorias con el objetivo de fincar responsabilidad penal a colaboradores y Terceros.

Lo anterior, en virtud de que la acción u omisión motivada y originada por corrupción, soborno y en general a través de medios indebidos, ocasiona que se tomen decisiones que favorecen intereses indebidos o incluso ilicitos, que pueden ser contrarios a Lubosa y sus colaboradores.

En consecuencia, el cumplimiento de esta Política y a las Leyes aplicables es obligatoria, y los colaboradores se esforzaran por entender las mismas para cumplirlas.

Artículo 4.- Para todos los efectos legales conducentes, la presente política tiene como marco normativo, las siguientes disposiciones:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,
- Código de comercio.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO II

RELACIONES CON TERCEROS

Artículo 5.- Lubosa establecerá relaciones comerciales, de colaboración, de negocios y de cualquier otra naturaleza con entidades públicas, privadas y personas físicas perfectamente constituidas e identificables, nacionales e internacionales, en el marco de la legalidad y el principio de la buena fe que rige en las relaciones comerciales.

Los colaboradores aplicaran rigurosamente la presente Política, de manera que se asegure total transparencia en el desarrollo de sus actividades con Terceros.

Artículo 6.- Dentro de los controles y lineamientos de esta política, Lubosa ha identificado que de manera concurrente en las actividades comerciales de las empresas, existen áreas o departamentos que potencialmente pueden estar expuestas a la corrupción, por lo que a continuación señala de manera enunciativa, más no limitativa, las áreas dentro de Lubosa de mayor atención para los efectos de esta política:

- a) Contratación de servicios y productos.
- b) Administración de pagos, crédito y cobranza.

- c) Administración de inventarios
- d) Contratación de colaboradores
- e) Pagos a sindicatos.
- f) Administración financiera y bancaria.
- g) Relaciones con gobierno.
- h) Relaciones con agentes aduanales.

Los colaboradores que se involucren con las áreas señaladas, deberan documentar y justificar sus relaciones con los Terceros, teniendo todos sus **registros**, a efecto de que en cualquier momento puedan ser revisadas y auditadas.

Artículo 7.- Lubosa señala que, aunque es un aspecto común y aceptable en el ámbito comercial que sus colaboradores puedan reciban regalos de Terceros, el comité de compliance prohíbe que los soliciten, prometan u otorguen, para evitar que se pueda comprometer el actuar de alguna forma diferente a su responsabilidad laboral, influir indebidamente en sus decisiones, y perjudicar la reputación de Lubosa.

Artículo 8.- En caso de que un Tercero otorgue un regalo a un colaborador, éste lo podrá recibir, siempre y cuando:

- a) No influyan en las decisiones de quien lo recibe y se apeguen a los siguientes lineamientos, y
- b) Su valor no debe exceder de \$ 5,000.00 pesos y
- c) No se debe ocultar su recepción, y
- d) Debe declararse ante el Comité de compliance dentro de las 48 horas de su recepción visible.

Si se recibe un regalo que exceda el valor señalado, el colaborador deberá, ademas de notificarlo, entregarlo al Comité de compliance para que determine en sesión su destino.

Artículo 9.- Bajo ninguna circunstancia se deberán otorgar, ofrecer, prometer o recibir regalos a servidores públicos, sus familiares, socios o sociedades de las que el servidor público forme parte.

Artículo 10.- Ante cualquier situación real o potencial de conflicto de interés, debe ser informado al comité de compliance mediante los canales de avisos o denuncias que se precisan en sus Lineamientos de organización y funcionamiento, directamente por el colaborador involucrado, o cualquiera que tenga conocimiento o indicios sobre esta situación.

La existencia de una relación familiar, amistad o cualquier vínculo que pudieran causar un conflicto de Interés no constituye un incumplimiento a esta Politica, o cualquier disposición del SISTEMA, por sí mismo.

Sin embargo, la omisión, ocultamiento, negativa en su revelación por parte del colaborador involucrado, así como la intervención o conocimiento en asuntos en los que debieron excusarse, pueden constituir incumplimientos a esta Politica, o al SISTEMA.

Artículo 11.- El colaborador que requiera orientación para determinar si se encuentra ante un conflicto de interés deberá formular su consulta en los canales de avisos o denuncias al comité de compliance.

En caso de que el comité de compliance determine la existencia de un conflicto de interés, se deberán adoptar cualquiera de las medidas:

- a) Excluir al colaborador en conflicto de la actividad, función, negocio o proceso que motivo el conflicto de interés.
- b) No excluir al colaborador en conflicto de la actividad, función, negocio o proceso que motivo el conflicto de interés, pero involucrar a un colaborador ajeno para advertir la transparencia de dicha cuestión.
- c) Atendiendo a las circunstancias particulares de cada conflicto de interés, y que no sea posible ejecutar algunas de los incisos anteriores, el comité de compliance determinará lo que corresponda, dejando constancia en sesión de lo anterior.

Artículo 12.- Todo colaborador que se involucre con un Tercero, deberá informarle previo al inicio de la relación, no importando su naturaleza jurídica, que Lubosa cuenta con esta política y que en caso de que tenga una duda, aviso o reporte, lo puede realizar al comité de compliance mediante los canales de avisos o denuncias que se precisan en sus Lineamientos de organización y funcionamiento.

Al efecto, se deberá requisitar el formato denominado AVISO POLITICA ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 13.- El comité de Compliance determinará las cláusulas y anexos mínimos que debe contener y adjuntarse a los contratos que documenten las relaciones con Terceros, con la finalidad de implementar controles preventivos.

En los contratos que ya estén celebrados y suscritos por Lubosa con anterioridad a la implementación del SISTEMA y de la presente Política, y que no contemplen las cláusulas y anexos mínimos que determine el comité de Compliance, será responsabilidad del colaborador que se involucre con el tercero, gestionar las firma de un anexo y/o obtención de la información faltante.

Todos los contratos que se suscriban con posterioridad a la implementación del SISTEMA y de la presente Política, deberán contener las cláusulas y anexos mínimos que determine el comité, sin excepción.

Artículo 14.- Todos los colaboradores deben atender y participar en las capacitaciones de esta política que brinde el gerente de control interno o quien el comité designe, y aprobar las evaluaciones correspondientes.

En caso de que un colaborador no apruebe la evaluación, el gerente de control interno decidirá, atendiendo a las circunstancias particulares lo que corresponda.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON GOBIERNO

Artículo 15.- Lubosa tendrá relaciones con servidores públicos, en la medida que sus actividades y necesidades legales - comerciales lo requiera, como, por ejemplo; trámites, licencias, autorizaciones, licitaciones, adjudicaciones directas, contrataciones, entre otros actos jurídicos.

Dichas relaciones con gobierno deben realizarse con estricto apego al estado de derecho, incluyendo transparencia, así como el conocimiento de las legislaciones y reglamentaciones aplicables.

Artículo 16.- En caso de que algún colaborador que se deba involucrar con servidores públicos desconozca la legislación y reglamentación aplicable del acto jurídico a realizar, o sus implicaciones, deberá consultar a algún miembro del comité de compliance para que reciba la asesoría y capacitación correspondiente, para que el acto jurídico se dé conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 17.- Cualquier pago, contribución, derecho, impuesto a favor del gobierno, debe estar sustentado y documentado en los formatos oficiales, y depositado en las ventanillas o cuentas legalmente autorizadas.

Artículo 18.- Cuando Lubosa decida participar en un proceso de licitación pública, deberán sus colaboradores cumplir con las bases de la licitación, en apego estricto a la normatividad aplicable, presentando información y documentación veraz.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 20.- Todos los colaboradores están obligados anteponer el interés legitimo de Lubosa, sobre cualquier otro en el ejercicio de sus funciones, y deberán declarar, en su caso, y evitar un conflicto de interés.

Artículo 21.- Los colaboradores que se involucre con Terceros, tienen estrictamente prohibido:

- a) Dar, prometer, ofrecer, solicitar, recibir pagos prohibidos o cualquier otra dádiva directa o indirectamente, a través de algún familiar, para que dicho Tercero haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus responsabilidades o funciones.
- b) Dar, prometer, ofrecer, solicitar, recibir pagos prohibidos o cualquier otra dádiva directa o indirectamente, a través de algún familiar, con el fin de obtener beneficios de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- c) Dar, prometer, ofrecer, solicitar, recibir pagos prohibidos o cualquier otra dádiva directa o indirectamente o algún familiar, con la intención de

inducirlo a usar su posición, poder o influencia para ayudar a Lubosa a

obtener una ventaja indebida.

Las anteriores situaciones se enuncias de manera enunciativas más no limitativa.

por lo que en caso de que algún colaborador incurra en una acción u omisión que

sea análoga o similar a las aquí expuestas, será sancionado atendiendo a la

gravedad de la misma, según determine el comité compliance.

CAPÍTULO V

CANAL DE AVISOS O DENUNCIAS

Artículo 22.- El comité de compliance promoverá la utilización de los canales de

comunicación para resolver dudas, inquietudes, preguntas, consultas, atender

avisos y denuncias en relación a esta política, garantizando la inexistencia de

represalias contra el usuario de este canal de comunicación, el cual tiene las

distintas modalidades:

PÁGINA WEB: LUBOSA.COM.MX

CORREO: compliance@lubosa.com.mx

PRESENCIAL: Con cualquier miembro del comité en las instalaciones de Lubosa.

Cualquier comunicación, se atenderá en los términos del Lineamientos de

organización y funcionamiento del Comité de Compliance de Lubosa.

Artículo 23.- En aquellos casos en que Lubosa sea perjudicado como resultado

de una acción u omisión de algún colaborador, que conlleve el incumplimiento de

la presente Política y el SISTEMA, será considerado como una falta de probidad y

honradez en términos del artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo,

reservándose Lubosa el derecho para acudir y denunciar la acción u omisión en

las vías legales correspondientes.

La presente Política, y cualquier modificación a la misma, entrará en vigor, y será de observancia general para todos los colaboradores, a partir del día siguiente a su difusión en los canales electrónicos con que cuenta LUBOSA.

Dirección General

Armando Cuellar Padilla